

Rad No. 26-240-114463

Barranquilla, 26/03/2026

Señor(a)
EDINSON ELIAS PALACIN BARRAZA
Calle 83 No. 21A – 143
Barranquilla

Contrato: 48117011

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 5 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 238139484, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 83 No. 21A – 143 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses desde marzo de 2024 hasta agosto de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses desde marzo de 2024 hasta enero de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Numero De Contador Diferente-Predio Sin Medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, como detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
mar-24	0M ³
abr-24	0M ³
may-24	30M ³
jun-24	31M ³
jul-24	36M ³
ago-24	35M ³
sep-24	13M ³
oct-24	13M ³
nov-24	13M ³
dic-24	13M ³
ene-25	12M ³

feb-25	13M ³
mar-25	14M ³
abr-25	13M ³
may-25	14M ³
jun-25	13M ³
jul-25	13M ³
ago-25	13M ³
sep-25	13M ³
oct-25	13M ³
nov-25	13M ³
dic-25	13M ³
ene-26	12M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Es importante mencionar que, el día 28 de febrero de 2024 se realizó el cambio de medidor No. U-918900-Y con lectura de 4072 metros cúbicos, y se instaló medidor No. K-4971369-23, con lectura de 0 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. U-918900-Y, antes que se realizara su cambio, había sido de 4072 metros cúbicos, (factura del mes de febrero de 2024), a la lectura 4072 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 28 de febrero de 2024), esto muestra una diferencia de 0 metros cúbicos, más los 726 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. K-4971369-23, al momento de elaborar la factura del mes de febrero de 2026, nos arroja un total de 726 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 726 metros cúbicos, como detallamos a continuación:



Mes	Consumo Promedio
mar-24	31M ³
abr-24	31M ³
may-24	31M ³
jun-24	31M ³
jul-24	31M ³
ago-24	30M ³
sep-24	30M ³
oct-24	30M ³
nov-24	30M ³
dic-24	30M ³
ene-25	30M ³
feb-25	30M ³
mar-25	30M ³
abr-25	30M ³
may-25	30M ³
jun-25	30M ³
jul-25	30M ³
ago-25	30M ³
sep-25	31M³
oct-25	29M³
nov-25	30M³
dic-25	30M³
ene-26	31M³
Feb-26	30M³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 18, 16, 17, 17, y 19, metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, por valor de \$43.190, \$36.997, \$39.997, \$40.433, \$45.470, respectivamente, más los 30 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$60.056.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses desde marzo de 2024 hasta agosto de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 9 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual realizó prueba de funcionamiento presión y hermeticidad, detectando fuga en red interna no se pudo conseguir lugar de la fuga.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado en la instalación interna, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Por lo anterior, el día 11 de marzo de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios al inmueble en comento, el cual observó centro de medición sin fuga, usuario no permitió entrar a la vivienda, no se pudo hacer prueba de hermeticidad interna y se observa lectura 753 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados en los citados periodos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS020/73
238139484